

Constancia secretarial: Manizales, 26 de agosto de 2023. Paso a despacho de la señora Juez, la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda formulada por la parte actora, los demandados aún no han sido notificados.

Por Acuerdo PCSJA23-12089 del Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en el territorio nacional, a partir del 14 de septiembre hasta el 20 de septiembre de la presente anualidad

Sírvase proveer,



MARIBEL REINOSA VALENCIA

Auxiliar Judicial

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada del demandante CARLOS ANDRES LÓPEZ CORRALES, allegó memorial en el que manifiesta que su poderdante de manera libre y voluntaria decidió “DESISTIR DE LAS PRETENSIONES” de este proceso EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA, adelantado en contra los señores FRANCISCO MUÑOZ LARA, JOSÉ DAVID RIVERA y LUIS MIGUEL MUÑOZ RIVERA.

A dicho memorial le fue adjuntado escrito a mano firmado por el mismo demandante CARLOS ANDRES LÓPEZ C. en el que se expresa la decisión de desistir de este trámite y agrega que conoce las implicaciones legales del desistimiento.

Para resolver, SE CONSIDERA:

Los incisos 1, 2, 3 y 5 del artículo 314 del Código General del Proceso, contemplan el “Desistimiento de la demanda”, en los siguientes términos:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

“/.../

“/... /

“El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

“/.../”.

Y el inciso 3, del artículo 316 de la misma codificación, establece:

Auto notificado por estado del 29 de septiembre de 2023

“El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas”.

Con base en lo indicado en la norma transcrita considera el despacho, que la petición hecha por la parte demandante es procedente, en razón a que no se han notificado los demandados ni se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso.

Conforme a lo establecido en el artículo 316 del CGP, se condena al señor CARLOS ANDRES LÓPEZ CORRALES, a pagar a favor de los demandados costas y perjuicios que estos hayan podido sufrir con ocasión de las medidas cautelares decretadas en su contra.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la presente demanda EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA, por cumplirse los requisitos del artículo 314 del C.G.P. y en consecuencia dar por terminado el proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo sobre sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término, o cualquier otro título o producto bancario o financiero que posean los señores JOSÉ DAVID RIVERA LÓPEZ C.C. 1.053.814.434 y LUIS MIGUEL MUÑOZ RIVERA C.C. 1.053.835.970 en los establecimientos financieros BANCO BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO FALABELA S.A. y BANCO SCOTIABANK COLPATRIA.

TERCERO: REMITIR oficio a las entidades bancarias citadas en precedencia para que el ordenamiento del numeral anterior surta efectos.

CUARTO: CONDENAR al señor CARLOS ANDRES LÓPEZ CORRALES, a pagar a favor de los demandados costas y perjuicios que estos hayan podido sufrir con ocasión de las medidas cautelares decretadas en su contra.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfdd7cba4afe667f09d03f0ed76bc813bb93466e8cd277e11dbadd5d76253cac**

Documento generado en 28/09/2023 03:47:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>